

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025-2016-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000090 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: IVIS MARTÍNEZ GONZALES
RECLAMO: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Piura, 09 de mayo de 2016

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Ivis Martínez Gonzales, quien manifiesta que la carretera Lambayeque - Mochumi – Olmos presenta muchos huecos, indicando que el peaje se paga para que la misma se encuentra en buenas condiciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Ivis Martínez Gonzales, identificado con DNI N° 16649935 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, la Concesionaria), manifestando que la carretera Lambayeque - Mochumi – Olmos presenta muchos huecos, indicando que el peaje se paga para que la misma se encuentra en buenas condiciones.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de dicho Contrato, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de toda la infraestructura de la carretera, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
5. Que, respecto a la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, hasta el mes de noviembre de 2014 ha venido siendo administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS Nacional, siendo que en diciembre de 2014 ha sido transferida su administración a la Concesionaria.
A partir de esta fecha, la Concesionaria, viene efectuando trabajos de mantenimiento en dicho sector (limpiezas, reposiciones, desbroces, demarcaciones, bacheos, etc.), a fin de mejorar las condiciones de la vía. Asimismo, desde el mes de noviembre de 2015, la Concesionaria viene ejecutando labores como: rehabilitación de estructuras de concreto, sellado de juntas en puentes, encauzamiento y protección de los cauces de puentes y alcantarillas.
6. Que, sin perjuicio de las labores que se vienen realizando, la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque requiere la ejecución de actividades de rehabilitación, cuya definición se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Que, adicionalmente a lo indicado, estamos procediendo a documentar lo mencionado por su persona, a fin de poner en conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. Que, respecto al cobro de las tarifas en las unidades de peajes, este es automático y obligatorio, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Ivis Martínez Gonzales.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección AV. Grau N° 746 - Urb. Campodonico – Chiclayo, consignada por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

